



PERÚ

Ministerio
de la Producción



Municipalidad de Surquillo

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, en adelante se le denominará **PRODUCE**, con RUC N° 20504794637, con domicilio legal en Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córcpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Diversificación Productiva, señor **JONATAN JORGE RÍOS MORALES**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00676437, encargado mediante Resolución Ministerial N° 259-2020-PRODUCE y con facultades para suscribir el presente Convenio otorgadas a través del literal h) del artículo 10 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Diversificación Productiva, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 274-2016-PRODUCE; y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO**, en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20131372346, con domicilio legal en Jr. Manuel Iribarren N° 155, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Alcalde, señor **GIANCARLO GUIDO CASASSA SÁNCHEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29603082, quien concurre en virtud del Acuerdo de Concejo N° 041-2020-MDS de fecha 29 de julio de 2020; a quienes conjuntamente se les denominará **LAS PARTES**; en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Mediante Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE, se aprueba el Plan Nacional de Diversificación Productiva, con la finalidad de fortalecer las capacidades productivas del país y poder sostener una tasa de crecimiento económico elevada que aumente la generación de empleo de calidad, reduzca la dependencia de los precios de materias primas y promueva la transformación productiva necesaria para transitar hacia un país de ingresos altos.



1.2 Por Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE, se crea el Programa Nacional de Diversificación Productiva en el ámbito del Ministerio de la Producción, con la finalidad de promover, impulsar y ejecutar acciones en el marco del Plan Nacional de Diversificación Productiva (PNDP); el cual tiene como objetivo, contribuir con la generación de nuevos motores de crecimiento económico y potenciar los existentes, la mejora de la productividad, competitividad y del comercio interno, a través de la promoción y el desarrollo de la infraestructura productiva específica, en el ámbito de sus competencias, que conlleve a la diversificación productiva.



El PNDP tiene, entre otros objetivos específicos, impulsar, facilitar, desarrollar y ejecutar la infraestructura productiva específica, en el ámbito de sus competencias, a fin de incrementar la eficiencia de la economía; así como, promover, facilitar y desarrollar la implementación de servicios de comercialización y distribución, que incluye mercados, ferias, áreas, zonas y espacios para el comercio interno, en coordinación con los otros niveles de gobierno.

1.3 La Municipalidad, es un órgano de Gobierno Local con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Nacional y Regional, a cuyo efecto la Ley dispone el ejercicio de competencias compartidas para el logro de sus objetivos, evitando la duplicidad, superposición e interferencia de funciones con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación sobre la base del principio de subsidiariedad dispuesto por Ley.



PERÚ

Ministerio
de la Producción



Municipalidad de Surquillo

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

- 2.1 **PRODUCE**, es un organismo del Poder Ejecutivo, que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.
- 2.2 **LA MUNICIPALIDAD** es un órgano de Gobierno Local con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Nacional y Regional, a cuyo efecto la Ley dispone el ejercicio de competencias compartidas para el logro de sus objetivos, evitando la duplicidad, superposición e interferencia de funciones con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación sobre la base del principio de subsidiariedad dispuesto por Ley.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.3 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 3.4 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 3.5 Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- 3.6 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.7 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.8 Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020.
- 3.9 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.10 Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE, que aprueba el Plan Nacional de Diversificación Productiva.
- 3.11 Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE, Crean el Programa Nacional de Diversificación Productiva.
- 3.12 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su modificatoria.
- 3.13 Resolución Ministerial N° 274-2016-PRODUCE, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Diversificación Productiva.
- 3.14 Resolución Secretarial N° 005-2019-PRODUCE/SG, que aprueba la Directiva General N° 001-2019-PRODUCE-SG, "Disposiciones que regulan la Formulación, Suscripción, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de los Convenios de Cooperación Interinstitucional del Ministerio de la Producción".

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO





PERÚ

Ministerio
de la Producción



Municipalidad de Surquillo

El presente Convenio tiene como objeto la colaboración interinstitucional entre **LAS PARTES** uniendo esfuerzos para la instalación de un mercado de abastos temporal en los espacios públicos que aquellas determinen, las mismas que actúan dentro del marco de sus competencias, con el fin de asegurar el acceso a la ciudadanía a productos de primera necesidad, lo cual permitirá garantizar su abastecimiento, además de servir como apoyo a los productores favoreciendo su paulatina formalización redundando en beneficios al público consumidor en cuanto a garantía, seguridad, limpieza, proximidad y horarios, más aun en el contexto de la emergencia sanitaria decretada a nivel nacional a causa del brote del nuevo coronavirus (COVID-19).

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a:

- a) Permitir el uso de los espacios públicos que administra, los cuales serán determinados previamente, para la instalación de un mercado de abastos temporal hasta el 31 de diciembre de 2020.
- b) Brindar las autorizaciones y permisos que se requieran para la instalación, implementación y funcionamiento, así como para la operación y mantenimiento del mercado de abastos temporal.

5.2 **PRODUCE** se compromete a:

- a) Gestionar la Instalación del mercado de abastos temporal en el espacio público determinado por **LAS PARTES**.
- b) Gestionar los recursos para la Operación y Mantenimiento del Mercado de Abastos Temporal ubicado en el distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, hasta el 31 de diciembre del 2020.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

- 6.1 El presente Convenio no irrogará gastos adicionales a los asumidos por **LAS PARTES** en el marco sus compromisos. Asimismo, queda expresamente establecido que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.
- 6.2 **LAS PARTES** financiarán con sus propios recursos cada uno de los compromisos que asuman en el marco del presente convenio, y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.

CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINADORES DEL CONVENIO

7.1 Para efectos de la ejecución, seguimiento y evaluación del Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar a los siguientes Coordinadores:

- a) Por **PRODUCE** : Unidad de Promoción, Gestión y Desarrollo de Infraestructura Productiva del Programa Nacional de Diversificación Productiva.
- b) Por **LA MUNICIPALIDAD** : Gerencia de Desarrollo Empresarial.

7.2 Los Coordinadores alternos pueden ser sustituidos mediante comunicación escrita por los representantes de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN





PERÚ

Ministerio
de la Producción



Municipalidad de Surquillo

- 8.1 Los Coordinadores emiten un informe de seguimiento de manera mensual que detalle las acciones que se han realizado para el cumplimiento del objeto y los compromisos asumidos.
- 8.2 Los Coordinadores emiten un informe de evaluación final del Convenio y de sus adendas, de corresponder, hasta los quince (15) días hábiles siguientes a la culminación de la vigencia del Convenio, que detalle las acciones y actividades que se han realizado para el cumplimiento del objeto y los compromisos asumidos.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio regirá a partir de la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO

- 10.1 En cumplimiento de lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.
- 10.2 En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio, sin expresión de causa, previa notificación a la otra con quince (15) días calendario de anticipación, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos. El término del Convenio no afecta la obligación de cumplir los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN

- 11.1 **LAS PARTES** se comprometen a no aceptar ninguna oferta, regalo, pago o consideración de beneficio de cualquier tipo, sea directa o indirectamente, a través de los Coordinadores de Convenio o cualquier otra persona, para el cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio.
- 11.2 **LAS PARTES** se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.
- 11.3 Queda expresamente establecido mediante el presente Convenio, que en caso se verifique que alguna de **LAS PARTES** inobserva lo establecido en los numerales precedentes de la presente cláusula, el presente Convenio quedará resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN

El presente Convenio puede ser resuelto, además, por cualquiera de las siguientes causales:

- 12.1 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que debe ser expresado por escrito.
- 12.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento de conformidad a lo regulado en el artículo 1315 del Código Civil, el mismo que deberá ser comunicado a la otra parte por escrito, en un plazo no menor de quince (15) días hábiles de producido el hecho que lo generó.
- 12.3 Por inobservancia de los numerales 11.1 y 11.2 de la Cláusula Décimo Primera del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS





PERÚ

Ministerio
de la Producción



Municipalidad de Surquillo

- 13.1 Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, es solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que las anima a celebrar el presente Convenio.
- 13.2 Si la divergencia, conflicto o controversia no es superada por **LAS PARTES** en quince (15) días calendario de iniciado el trato directo; debe ser resuelto por medio de arbitraje de derecho, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ" administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MODIFICACIÓN

Cualquier modificación al presente Convenio se efectúa mediante la correspondiente Adenda, la cual debe ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento, y durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.

El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de **LAS PARTES**, faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, para lo cual es suficiente la remisión de una carta notarial en el domicilio indicado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente efectuada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento, se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio, el mismo que suscriben en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares del mismo valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los OCHO días del mes de AGOSTO de 2020.



J. Ríos Programa Nacional de Diversificación Productiva
PRODUCE

JONATAN JORGE RIOS MORALES
Coordinador Ejecutivo



GIANCARLO GUIDO CASASSA SÁNCHEZ
Alcalde

Municipalidad Distrital de Surquillo